



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Doce (12) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230046700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA. NIT No. 860.032.330-3

DEMANDADO: DUVAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA C.C. No. 1.001.874.452

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520230046700. Sírvase proveer.



**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada al correo electrónico DUVAN.RAMBAL@GMAIL.COM el día 30 de Noviembre de 2023, a través de la empresa de mensajería **DOMINA ENTREGA TOTAL SAS**, certificada con la Guía No. 11686569, con resultado: EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACION.

Dejando constancia que la parte ejecutante a la fecha ha cumplido con los tres requisitos exigidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia **STC4737-2023**, sin embargo, no se acredita con certeza el traslado enviado a la parte demandada, aportando solo como constancia lo aquí relacionado:

Adjuntos	
Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Reforma_dda_TUYA_S.A._CONTRA_DUVAN_LEOPOLDO_RAMBAL_VILLA.pdf	dd8679fa0113dee094a5a6fed3db84c6c1b45e81add1e8490616c626415c1870
NOTIFICACION_ELECTRONICA_DUVAN_RAMBAL_VILLA.pdf	a9fb31e450b9ff221004e1b61c2e32854ee060745754f31d5246f0ae67324d4
DEMANDA_Y_ANEXOS_DE_TUYA_CONTRA_DUVAN_LEOPOLDO_RAMBAL_VILLA.pdf	3f45695e6daeccad1345f42cb6ea6e393d2cf6a615d0364926bbc39a4dd0a58
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_TUYA_CONTRA_DUVAN_RAMBAL_VILLA_RAD_467-2023.pdf	f86c4eb112bb84620b95a45e475e84193ce274f02d8677fd4bf2475e19f80df4

Descargas

Desconociendo esta judicatura, si los archivos enunciados como enviados contienen en integridad el correspondiente traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., que corresponde a demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago. Lo único que aporta en el correo es formato de citación para notificación personal y copia del auto que pretende notificar, los cuales no están sellado y cotejados.

Dirección: Calle 54 Nº 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De otra parte, observa este Despacho que mediante el artículo 291 del C.G.P, se constató que fue notificado de manera personal a la dirección que se refleja en el acápite de las notificaciones, a través de la GUIA con número de Certificado LW 10405836, a la dirección carrera 21B No. 61-01, con la observación de "LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA"



Número del Certificado: **LW10405836**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 54 Nº 10 B - 27 BARRIO LA SIERRA	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	467-2023	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2023-10-13	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	DUAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA		
DEMANDADO:	DUAN LEOPOLDO RAMBAL VILLA		
DIRECCIÓN:	CARRERA 21B NÚ 61 - 01	CIUDAD:	BARRANQUILLA

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	01 DE DICIEMBRE DE 2023
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACIÓN:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA.

En ese orden de ideas, la notificación personal debe efectuarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que fue el medio escogido por el demandante para informar al demandado, para lo cual deberá aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, teniendo de premisa que el objetivo fundamental de la notificación personal amparada en la precedente normativa es que el demandado conozca la existencia del proceso, el contenido del auto admisorio, el de la demanda y sus anexos, tendientes a garantizar la efectividad de una notificación más célere y económica, pero con plenas garantías de defensa y contradicción para el demandado, carga que le corresponde a la parte demandante. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas de las personas a notificar, o en su defecto, proceda a notificar de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en la dirección física de residencia o lugar de trabajo, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

conformidad a la parte motiva de esta providencia, o en su defecto, proceda a notificar de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en la dirección física de residencia o lugar de trabajo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08001418900520230046700

JUEZ

CPGZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, de 15 de ABRIL de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°50
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE